

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 SEP 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-365-SOT-154**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado, ruido y partículas a la atmosfera), por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Universidad, número 1919, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado, ruido y partículas a la atmosfera) como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.-En materia de construcción (demolición).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación, se llevaron a cabo trabajos de demolición observando en su interior el depósito y acumulación de los residuos sólidos de la construcción (cascajo), se observan diversos individuos arbóreos en pie, no se observan tocones que evidencien derribo de arbolado, no se perciben emisiones sonoras provenientes del interior, toda vez que no se están realizando actividades relacionadas con la construcción, se observa letrero con los datos de la licencia de construcción especial. ----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al Director Responsable de Obra, Ocupante y/o Propietario del predio a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan; sin respuesta. -----

A efecto de constatar que la ejecución de los trabajos de construcción cuenten con los permisos y autorizaciones, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán antecedentes que amparen la legalidad de los trabajos de demolición que se realizan en el predio objeto de denuncia dando respuesta mediante oficio número DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/1891/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, en el cual anexó copia simple las siguientes documentales: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio N° OB/2315/2017 de fecha 17 de octubre de 2016.
- Licencia de Construcción Especial Folio número OB/2875/2016 y número LE/049/2016/04 con vigencia del 16 de diciembre de 2016 al 16 de junio de 2017.
- Memoria descriptiva y memoria de protección a colindancias del predio ubicado en Avenida Universidad, número 1919, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán.

De las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que los trabajos de demolición contaron con Licencia de Construcción Especial por parte de la Delegación Coyoacán. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado, ruido y partículas a la atmosfera)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras y ni partículas al ambiente, no se observó derribo de arbolado; al interior del inmueble objeto de investigación se constató el depósito y acumulación de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

Esta Subprocuraduría giró oficio al Director Responsable de Obra, Ocupante y/o Propietario del predio a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan; **sin respuesta.** -----

Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si emitió autorización para derribo de arbolado, el dictamen respectivo y



Expediente: PAOT-2017-365-SOT-154

la restitución correspondiente; mediante oficio DGSMU/440/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, dicha Dirección General envió copia simple la siguiente documental: -----

- Oficio DGSMU/DMMU/JUDE/141/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Ecología, en el que refiere que no se encontró antecedente para la poda y/o derribo de individuo arbóreo, por lo que se realizó visita ocular por personal técnico de esa unidad, **confirmando que los individuos forestales no se han tocado.**-----

Así mismo se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si el predio en investigación cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Plan de Manejo de Residuos Sólidos para los trabajos de demolición, quien dio respuesta mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/009739/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, e informó que **no se tiene antecedente ni autorización en materia de impacto ambiental.** -----

Por lo anterior, se concluye que no se cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, presentados ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y se presume el derribo de arbolado en el interior del inmueble. -----

Por lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por la acumulación de residuos sólidos de la construcción y presunta afectación al arbolado existente en el interior, **sin respuesta.** -----

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección ambiental por el depósito y acumulación de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), resultado de los trabajos de demolición realizado en el predio ubicado en Avenida Universidad, número 1919, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación se realizaron trabajos de construcción (demolición) de un inmueble preexistente, en su interior se observa el depósito y acumulación de residuos sólidos de la construcción (cascajo) y diversos individuos arbóreos en pie, cuenta con letrero con los datos



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 3 de 4

Expediente: PAOT-2017-365-SOT-154

de la licencia de construcción especial, no se observa actividad de construcción, no se perciben emisiones sonoras y ni partículas al ambiente, ni derribo de arbolado. -----

2. Los trabajos de demolición se realizaron al amparo de la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición por parte de la Delegación Coyoacán.-----
3. En materia ambiental, no se constató derribo de arbolado, emisiones sonoras ni partículas al ambiente, únicamente se constató la acumulación de residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección ambiental por el pósito y acumulación de residuos sólidos de la construcción resultado de los trabajos de demolición, así también vigilar la no afectación al arbolado existente en el interior del inmueble ubicado en Avenida Universidad, número 1919, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán y la vigilancia -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IGP/AMMR

